



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00325-00  
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA E.S.P.- ISA  
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante que atendiendo de que el asunto en comento se encuentra en la actualidad en trámite ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, por la declaratoria de la pérdida de competencia, se le haga la devolución de los dineros consignados como estimativo de indemnización dentro del proceso judicial, esto es, la suma de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Un Pesos M/CTE (\$47.219.801,00).

El despacho por segunda ocasión, niega por improcedente la solicitud elevada por el petente, por la misma razón que se le expuso en la primera oportunidad y que se le dio a conocer mediante auto adiado tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) y es que esta agencia judicial perdió competencia para seguir conociendo del proceso y a la fecha no se encuentra cursando en este despacho sino en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, por lo que no se podría emitir una orden de tal talante cuando el proceso es de conocimiento de un juzgado distinto a esta célula judicial, lo que sí puede hacer es poner a disposición del mentado despacho judicial tanto la medida cautelar como el depósitos judicial N° 424030000635650 por valor de \$ 47.219.801,00 una vez el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín lo autorice. Así las cosas, aténgase el memorialista a lo ya resuelto en providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez.

LJBM.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9750ba7143e1398c096f1596411cce672ba816a02f7483c9903d6b2952dd53cd**

Documento generado en 22/09/2022 07:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**